



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional, que dimana de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 2 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Desde el día de hoy se halla abierta en la Depositaria de fondos provinciales el pago del aumento gradual de sueldo de los Maestros correspondiente al pasado año económico de 1888-89.

Los que á él tienen opción, según los escalafones rectificados en 18 de Octubre de 1889, pueden presentarse desde luego en dicha dependencia por sí ó por persona debidamente autorizada á percibir el que respectivamente los corresponden, advertidos de que el no verificarlo antes de que termine el período de ampliación de dicho presupuesto, les parará perjuicio.

Leon 1.º de Setiembre de 1890.

El Gobernador Presidente,
Manuel Benomonde.

Benigno Reyero,
Secretario.

(Gaceta del día 30 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Ha llamado la atención de S. M. la forma irregular con que elevan instancias á este Ministerio los sargentos que desempeñan destinos civiles, una vez que los expresados sargentos, perteneciendo

á la reserva con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1885, no han perdido su carácter militar, estando obligados, por lo tanto, á cursar aquellas por el conducto debido, tanto más, cuanto por los Inspectores generales de las Armas se les asigna el Cuerpo de que dependen, y al cual deben incorporarse en caso de movilización del Ejército como pertenecientes á la reserva gratuita establecida por los Reales decretos de 10 de Abril y 2 de Agosto de 1880.

En consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que en lo sucesivo los sargentos que se encuentran desempeñando destinos civiles eleven sus instancias por conducto del Jefe respectivo de los citados Cuerpos, dando aquellos á las mismas el curso que proceda.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se dé á esta disposición la mayor publicidad, insertándola en los Boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1890.—Azcárraga.—Señor.....

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEON.

D. LEOPOLDO GARCIA Y GARCIA, Licenciado en Derecho civil y canónico, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial, y en cuyo concepto lo es de esta Junta.

Certifico: que el acta de constitución ó instalación de dicha Junta provincial del Censo electoral, copiada á la letra dice así:

«Provincia de Leon.—Acta de

constitución ó instalación de la Junta provincial del Censo electoral.— Reunidos á las doce de la mañana del día 28 de Agosto de 1890 en el salón de sesiones de la Diputación provincial, bajo la Presidencia del Sr. D. Manuel Oria y Ruiz, Presidente de dicha Corporación, los Sres. D. Pio Castañeda, D. Miguel Morán, D. Natalio Redonda y don José Rodríguez Vazquez, previa especial convocatoria en concepto de ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes de la misma, y los cuatro señores Diputados nombrados por la Diputación, D. Fernando Merino, don Veneciano Garcia Gomez, D. Epigenio Bustamante y D. Manuel Gutierrez Rodriguez; por la Presidencia se ordenó la lectura de las excusas presentadas por los Vocales notos Sres. D. Santiago Florez, D. Gumersindo Peroz Fernandez, D. Vicente Gullon Iglesias, D. Ramon Maria de la Rocha y D. Juan Francisco Perez de Balbuena, las cuales como incluidas en las reglas del apartado 6.º, art. 99 de la Ley del Sufragio, les fueron admitidas, teniéndolas en cuenta la Presidencia para la convocatoria de los suplentes que procedan en las reuniones sucesivas.

En segunda la Presidencia saludando á los Vocales asistentes á la reunion declaró constituida la Junta provincial del Censo con los nueve señores arriba expresados, puesto que constituyen mayoría de los 15 que la forman y número bastante para deliberar y tomar acuerdo con arreglo al art. 10 de dicha ley, y del Secretario de la Diputación que lo es tambien de la Junta D. Leopoldo Garcia y Garcia.

En su virtud la Presidencia pro-

puso que una vez que se hallaba instalada la Junta resolviera algunas dificultades que ofrece el exacto cumplimiento de la ley y otros extremos en que es indispensable dar algunas instrucciones á las municipales, para que los trabajos se lleven á efecto en los preteritos plazos señalados, y para que esto se verifique con la debida uniformidad; se acordó despues de oidas las explicaciones de la Presidencia y de leer los artículos de la ley referentes al caso:

Primero. (Que todas las listas han de venir por orden alfabético de primeros apellidos, á cuyo fin se les advertirá por medio de circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, devolviéndose para hacerlas de nuevo las que se hayan formado de otro modo, salvo los Ayuntamientos de más de 500 electores, que como tienen que remitir otra lista por secciones con orden alfabético de apellidos pueden admitirse con el de nombres:

Segundo. Que estos Ayuntamientos mayores de 500 electores acuerden inmediatamente el anteproyecto de division del término municipal en secciones partiendo de los preceptos de la ley, á cuyo efecto se les comunicará por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, como se les comunicará tambien la aprobacion del anteproyecto si hay lugar á ello, á fin de que remitan en seguida las listas formadas por secciones y orden alfabético de apellidos con los demás particulares prevenidos en la regla 17 de la circular de la Junta central de 8 del corriente:

Tercero. Que se recuerde á los Jueces municipales que no hayan

remitido la lista de electores fallecidos, que lo verifiquen á vuelta de correo, haciendo igual reclamacion por comunicacion al Juzgado de instruccion de La Vecilla por lo que se refiere á incapacitados:

Cuarto. Aprobar el anteproyecto de secciones formado por el Ayuntamiento de Sahagun que divide en dos colegios el término municipal, que forma el primero las parroquias de San Lorenzo y Trinidad y el segundo las de Santiago y San Tirso, ordenándole que con arreglo á esa division proceda por orden alfabético de apellidos á la formacion de las oportunas listas.

Quinto. Que en vista del anteproyecto informado por la mayoría de la Junta del Censo electoral de San Justo de la Vega no es el más acertado y cómodo para los electores, dados los puntos de su residencia, se modifique formando dos secciones que la constituirán los pueblos de San Justo y Nistal, votando en la primera el pueblo cabecera de seccion con el de San Román y en la segunda el de Nistal y Celada, comunicándose así á la Junta municipal para que con arreglo á esa division forme las listas de las secciones por orden alfabético de apellidos y ordenándose manifieste el edificio en que ha de establecerse el colegio de cada seccion y

Sexto. Que la Junta provincial por mayoría declara ser de su exclusiva facultad el proveerse del personal y material necesario para llevar á efecto el servicio del Censo electoral, que á la misma Junta y bajo su responsabilidad está encomendado; y que en tal concepto se oficie á la Diputacion para que con la urgencia que el caso reclama se sirva manifestar si esta Junta tiene á su disposicion la cantidad asignada por la misma Diputacion para atender á este servicio.

Los Vocales Sres. Bustamante y Rodriguez Vazquez desistieron de este acuerdo porque entendían que los nombramientos debían hacerse por la Diputacion provincial ó en su caso por la Comision, únicas Corporaciones que tenían facultades para ello, como así bien el de proveer de material y todo lo demás necesario á la Junta del Censo pues para eso se habia votado un crédito de 10.000 pesetas.

Por unanimidad se acordó suspender por hoy la presente reunion que continuará mañana á las once para tratar otros particulares referentes al asunto.

Llegada la hora de las once de la mañana del día de la fecha, se reunió nuevamente la Junta provincial

del Censo con los nueve individuos asistentes en el día de ayer, dándose inmediatamente lectura á la comunicacion que comprende el acuerdo tomado por la Comision provincial con motivo de la pregunta que se le dirigió y que copiado á la letra es comb sigue:

«Vista la comunicacion fecha de hoy de la Junta provincial del Censo electoral en que transcribe su parecer declarando ser de su exclusiva facultad el proveerse del personal y material necesario para llevar á efecto el servicio que la está encomendado y pregunta si tiene á su disposicion la cantidad asignada por la Diputacion provincial para atender á dicho servicio. Teniendo en cuenta la Comision provincial lo dispuesto en el art. 104 de la ley con arreglo al cual solo á la Diputacion incumbe nombrar á cuantos empleados se pagan de los fondos provinciales, y que por lo tanto la Junta pretende recabar para si un derecho que en sentir de la Comision provincial les es privativo con arreglo á la ley, ha acordado la misma:

Primero. Que al objeto de que los trabajos del Censo no sufran retraso de ningun género y pueda desde luego comenzar su realizacion, que se manifieste á dicha Junta pueda disponer por de pronto de lo necesario para esos trabajos dentro del crédito votado al efecto por la Diputacion; y

Segundo. Que se consulta respetuosamente con el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, si la Diputacion tiene facultades para nombrar el personal necesario con destino á los trabajos del Censo dentro de las necesidades que aquellos exijan, ó debe limitarse á poner el crédito votado á disposicion de la Junta provincial para que ésta por sí los verifique sin intervencion de la Diputacion ó Comision en su caso.»

Enterada la Junta del acuerdo transcrito y entendiendo que no se trata de nombramientos de empleados para servicios provinciales, pues ni remotamente puede atribuirse tal carácter á los trabajos de formalizacion del Censo electoral, que están á cargo de una Junta especial y han de llevarse á cabo por disposicion suya, por su sola direccion y bajo su exclusiva responsabilidad, y consiguientemente por auxiliares que merezcan su confianza por la aptitud y condiciones que se requieren, siquiera para los gastos que tales trabajos ocasionen haya de subvenirse con la cantidad necesaria por la Diputacion provincial,

y que á este criterio se ajusta la Real orden de 23 de Julio último al disponer que las Diputaciones fijasen recursos para atender á dichos trabajos, pues no entendiéndose así, faltarían á la Junta la independencia y medios de accion que tan importante y delicado servicio reclama, se acuerda por mayoría elevar sobre el particular de que se trata la oportuna consulta á la Junta central del Censo para que se sirva decidir lo procedente; y que entre tanto, conforme á lo que la Comision provincial ha acordado, quedan autorizados el Presidente de esta Junta y el Vicepresidente de la Comision provincial para disponer del personal y material necesario al efecto de la realizando los trabajos que ocurran dentro del crédito votado por la Diputacion.

Los Vocales Sres. Bustamante y Rodriguez Vazquez aunque conformes con la autorizacion conferida y con que se haga la consulta, insisten en su opinion ya expuesta de que el suministrar personal y material para el servicio de que se trata y por consiguiente la designacion de empleados es de la exclusiva competencia de la Diputacion.

Y leida acto continuo esta acta fué aprobada por todos los señores Vocales concurrentes, acordándose que por el Secretario se saquen certificaciones literales para remitir una de ellas al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, y otra para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con lo cual se levantó la sesion.

Palacio de la Diputacion provincial á 29 de Agosto de 1890.—El Presidente, Manuel Oria y Ruiz.—Natalio Redondo.—Fernando Marino.—Pío de Castañeda.—Epigmeo Bustamante.—Wenceslao Garcia Gomez.—José Rodriguez Vazquez.—Manuel Gutierrez.—Miguel Morán.—El Secretario, Leopoldo Garcia.»

Y para que conste y por acuerdo de la misma Junta expido la presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Looc á 29 de Agosto de 1890.—Leopoldo Garcia.

Circular á todos los Ayuntamientos

Esta Junta en vista de haber recibido algunas listas electorales de los Ayuntamientos, colocados los electores por orden alfabético de nombres, ó sin orden alguno, ha acordado prevenirlas que todas las que vengán en esa forma serán devueltas para formarlas de nuevo por

orden alfabético de primeros apellidos, que es lo que la ley exige, y segun se ha de abrir el Libro del Censo electoral, advirtiendo que los Ayuntamientos mayores de 500 electores, como que han de formar otras nuevas listas por secciones y órden alfabético de apellidos, una vez aprobado con ó sin modificaciones por esta Junta, el anteproyecto de division municipal, quedan dispensados de hacer de nuevo las primeras listas si las redactaron con aquel defecto.

Leon 29 de Agosto de 1890.—El Presidente, Manuel Oria y Ruiz.

Circular.

No habiendo remitido á esta Junta los Jueces municipales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, el aviso de haber dirigido á los Alcaldes las certificaciones de electores fallecidos, como dispone la regla 16 de la circular de la Junta Central de 8 del corriente, se les recuerda dicha omision para que á vuelta de correo remitan el expresado documento, que ha de contener los nombres y vecindad de los fallecidos.

Leon 29 de Agosto de 1890.—El Presidente, Manuel Oria y Ruiz.

Ayuntamientos.

Aslorga
Benavides
Branelo
Carrizo
Castrillo de los Polvazares
Hospital de Orvigo
Lucillo
Llamas de la Rivera
Otero de Esecarpizo
Quintanilla de Somoza
Quintana del Castillo
Rabanal de Camino
Santa Colomba de Somoza
San Justo de la Vega
Tuchán
Turcia
Valdorrey
Val de San Lorenzo
Villagatón
Villarejo
Villares
Villamegil
Castrillo de la Valduerna
Santa Elena de Jamúz
Zotes del Páramo
Cármenes
La Ercina
La Pola de Gordon
La Vecilla
Matallana
Rodiezmo
Valdelagueros
Valdepiélagos
Valdeteja
Vegacervera

Vegaquemada
 Armonia
 Carrocera
 Cimanes del Tejar
 Cuadros
 Chozas de Abajo
 Gradefes
 Mansilla de las Mulas
 Mansilla Mayor
 Onzonilla
 San Andrés del Rabanedo
 Sariegos
 Valdefresno
 Valverde del Camino
 Vega de Infanzones
 Vegas del Condado
 Villaquilambre
 Villasabariago
 Villaturiel
 Barrios de Luna
 Cabrillanes
 Campo de la Lomba
 La Majúa
 Láncara
 Las Omañas
 Murias de Paredes
 Palacios del Sil
 Riello
 Santa María de Ordás
 Soto y Amio
 Valdesamario
 Villablino
 Alvares
 Benusa
 Borrenes
 Cabañas-raras
 Castrillo de Cabrera
 Castropodame
 Encinedo
 Igüeña
 Páramo del Sil
 Ponzerrada
 Priaranza del Bierzo
 San Esteban de Valdeusa
 Acevedo
 Boca de Huérgano
 Buron
 Maraña
 Oseja de Sajambre
 Posada de Valdeon
 Prado
 Renedo
 Reyero
 Riaño
 Salamon
 Valderrueda
 Vegamian
 Villayandre
 Bercianos del Camino
 Calzada
 Canalejas
 Castromudarra
 Castrotierra
 Cea
 Cebanico
 Cubillas de Rueda
 El Burgo
 Escobar
 Galleguillos
 Gordaliza
 Grajal de Campos

Joara
 Joarilla
 La Vega de Almanza
 Sahagun
 Santa Cristina
 Valdepolo
 Valleçillo
 Villamartin de D. Sancho
 Villamizar
 Villamol
 Villaselán
 Villaverde de Arcayos
 Villazanzo
 Algodafe
 Ardou
 Cabrerros del Rio
 Compazas
 Campo de Villavidel
 Castilfalé
 Cimanes de la Vega
 Corvillo de los Oteros
 Cuvillas de los Oteros
 Fuentes de Carbajal
 Gordoncillo
 Gusendos
 Izagre
 Matadeon
 Matanza
 Pajares de los Oteros
 Santas Martas
 Toral de los Guzmanes
 Valdemora
 Valderas
 Valencia de D. Juan
 Villabraz
 Villacé
 Villafer
 Villamandos
 Villamañan
 Villanueva de las Manzanas
 Villahornate
 Villaquejida
 Balboa
 Barjas
 Berlanga
 Compañaraya
 Candin
 Fabero
 Peranzanes
 Valle de Finollado

Circular a los Ayuntamientos que excedan de 500 electores.

A fin de llevar a efecto lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 26 de Junio último, y regla 17 de la circular de la Junta Central de 8 del corriente, las Juntas municipales del censo de aquellos municipios que excedan de 500 electores, remitirán a esta provincial a término improrrogable de tercero día, y a cuyo efecto se reunirán inmediatamente, un anteproyecto de la division del término municipal en secciones, teniendo presente que con arreglo al art. 23 de la ley cada Ayuntamiento constituirá una sola seccion si no excede de 500 electo-

res, dos sino excede de 1.000, tres si excede de 1.500 y así sucesivamente, y cuidando de asignar a cada seccion un número próximamente igual de electores dentro de las condiciones de la localidad, con la proximidad posible al domicilio de los electores.

Y con el fin de que haya uniformidad en este trabajo ha dispuesto la Junta que se sujeten las municipales al formulario que a continuación se inserta.

Leon 29 de Agosto de 1890.—El Presidente, Manuel Oria y Ruiz.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE.....

Anteproyecto que por acuerdo de la misma fecha (tantos) del corriente, presenta a la Junta provincial del Censo electoral para la division de este término municipal en secciones, con arreglo a lo dispuesto en la regla 17 de la circular de la Junta Central de 8 del actual, por componerse este municipio de (tantos) electores.

Fecha y firma del Alcalde Presidente y del Secretario, sellado con el de la Alcaldia.	Problema a resolver en que se establezca el colegio.	Designacion de este.	Diferencia de electores en cada una de las secc.	Número de electores en cada una de las secciones.	Eligibilidad en que ha de establecerse el colegio.
				1.º Colegio.	
				2.º Colegio etc.	
				Y así sucesivamente si hubiere más.	

COMISION PROVINCIAL

Secretaria.—Suministros.

Mes de Agosto de 1890.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Pr.	Cs.
Racion de pan de 70 decágramos.	0	27
Racion de cebada de 6,9375 litros.	0	83
Racion de paja de seis kilogramos.	0	31
Litro de aceite.	1	21
Quintal métrico de carbon.	7	75
Quintal métrico de leña.	3	79
Litro de vino.	0	34

Kilogramo de carne de vaca. 1 02
 Kilogramo de carne de cordero. 0 04

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y su cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 30 de Agosto de 1890.—El Vicepresidente, Francisco Criado.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

Conforme a lo resuelto por la Direccion general del Notariado, han

de proveerlos por oposicion las Notarias vacantes en esta ciudad (por fallecimiento de D. Leon Gonzalez), Zamora, Roseco y La Bañeza.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio Notarial de esta capital, en terminos de 30 dias, a contar desde el en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, y expresaran taxativamente la Notaria o las Notarias que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Valladolid Agosto 30 de 1890.—Rafael Bermejo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Campazas.

Los dias 4 y 5 de Septiembre proximo desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, estara abierta la recaudacion de las contribuciones territorial e industrial de este municipio por el primer trimestre del año y ejercicio corriente. Se advierte a los contribuyentes que desde el 5 al 15 inclusive pueden satisfacer sus cuotas sin recargo alguno.

Campazas Agosto 29 de 1890.—El Alcalde, Cesáreo Dominguez.

Alcaldia constitucional de Izagre.

Los dias 2, 3 y 4 del mes de Septiembre proximo tendra lugar la recaudacion por territorial y subsidio de este municipio correspondiente al primer trimestre del año económico corriente de 1890-91, que permanecerá abierta en las casas de costumbre de nueve de la mañana a tres de la tarde de expresados dias.

Izagre a 26 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Pedro Jano.

Alcaldia constitucional de Villamandos.

Terminado por la Junta el repartimiento de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio, se halla expuesto al publico en la Secretaria del mismo por termino de 8 dias a fin de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas, y hagan las reclamaciones que crean justas; pues pasados que sean no serán atendidas.

Villamandos 26 Agosto de 1890.—El Alcalde, Francisco Martinez.

Alcaldia constitucional de Santiago Afilas.

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento en el corriente año económico, se halla expuesto al publico en el lo-

cal de costumbre del mismo por el termino de ocho dias para las reclamaciones que se presentan sobre error ó equivocacion en la aplicacion del tanto por ciento sobre las unidades señaladas a cada contribuyente.

Santiago Millos y Agosto 28 de 1890.—El Alcalde, Gabriel Alonso Frencó.

ANUNCIOS OFICIALES.

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan adendando en el dia de la fecha la Gaceta Agrícola, a fin de que en el termino más breve se presenten en esta capital calle de la Ruum. 53 y satisfagan su importe a su representante D. José Alvarez.

AYUNTAMIENTOS.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, Importa. Ptas., Cts. Includes entries for Partido de Astorga, La Bañeza, Leon, and Armunia.

Table of municipalities and amounts: S. Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Carrócerca, Cimanes del Tejar, Rioseco de Tapia, Valdefresno, Villasebariego, Cuadros, Garrafe, Sariego, Onzonilla, Villaturiel, Vega de Infanzones, Gradefes, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Villadangos, Santovenia Valdovincina, Valverde del Camino, Cluzas de Abajo, Vegas del Condado.

Murias.

Table of municipalities and amounts: Villablino, Vegarrienza, Valdesamario, Soto y Amio, Sta. Maria de Ordás, Riello, Palacios del Sil, Murias de Paredes, Las Omañas, Láncara, La Majua, Campo de la Lomba, Cabrillanes, Los Barrios de Luna.

Riño.

Table of municipalities and amounts: Villayandre, Vegamian, Valderrueda, Salamon, Riño, Rcyero, Renedo de Valdetuejar, Priore, Prado, Posada de Valdeon, Oseja de Sajambre, Maraña, Lillo, Cistierna, Buron, Boca do Huérgano, Acevedo.

Sahagun.

Table of municipalities and amounts: Sahagun, Sahelinos del Rio, Villamartin de D. Saúcho, Villamizar, Villazanzo, Villaselán, Oca, Villamol, Grajal de Campos, Jorilla, Escobar, Galleguillos, Gordaliza del Pino, Valleillo, Villamoratiel, Sta. Cristina Valmadrigal, El Burgo, Almanza, Canalejas, Cebanico, La Vega de Almanza, Joara, Bercianos del Camino, Calzada, Cubillea de Rueda, Valdepolo.

Valencia.

Table of municipalities and amounts: Cubillas de los Oteros, Ardon, Valdevimbre, Villacé, Villamañan, Villaquejada, Villamandos.

Table of municipalities and amounts: Cimanes de la Vega, Algadefe, Castillafé, Izagre, Matanza, Toral de los Guzmanes, Villademor, Valderas, Castrofuerte, Fuentes de Carbajal, Villabraz, Cabrerós del Rio, Fresno de la Vega, Valencia de D. Juan, Matadeon de los Oteros, Pajares de los Oteros, Volverde Enrique, Campo de Villavidol, Corvillo de los Oteros, Gusendos de los Oteros, Santas Martas, Villanueva las Manzanas, Villahornate, Villafier, Gordoncillo, Campazas.

La Vecilla.

Table of municipalities and amounts: Vegaquemada, Vegacervera, Vaidepiélagu, Valdegueros, Sta. Colomba de Curueño, Rodiáemo, Nतालना, La Vecilla, La Robla, La Pola de Gordon, La Ercina, Cármenes, Boñar.

Ponferrada.

Table of municipalities and amounts: Torono, S. Estaban de Valdeuza, Puente Domingo Florez, Priaranza del Bierzo, Ponferrada, Páramo del Sil, Noceda, Molinaseca, Los Barrios de Salas, Lago de Carucedo, Igüeña, Fresno de, Folgoso an la Rirera, Encinedo, Cabillos, Congosto, Castropodame, Castillo de Cabrera, Cabañas-raras, Borrenes, Benza, Bemibre, Alvares.

Villafranca.

Table of municipalities and amounts: Villafranca del Bierzo, Villadecanes, Vega de Valcarlos, Vega de Espinareda, Valle de Finollado, Trabadelo, Sancedo, Portela de Aguiar, Peranzanés, Oencia, Fabero, Corullon, Carracedo, Gandin, Camponaraya, Cacabelos, Berlanga, Barjas, Balboa, Arganza.

Leon 15 de Julio de 1890.—El representante, José Alvarez.